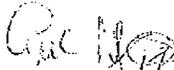




INTENDENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES  
DEPARTAMENTO DE LICENCIAS MÉDICAS  
09023-2018

  
CNC/AMG/PPM

**REF.:** Subsidio por incapacidad laboral. Revisión cálculo maternal. Instruye a la COMPIN Región Metropolitana, reliquidar el beneficio.

RESOLUCION EXENTA IBS N° <sup>09023 2018</sup> 22202 / 25/07/2018  
SANTIAGO,

**Visto:**

La Ley N°16.395 que fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social; D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece normas comunes para subsidios por incapacidad laboral de los trabajadores dependientes del sector privado; D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N°2.763, de 1979 y de las leyes N°18.933 y N°18.469 y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**Considerando:**

Que, con fecha 09 de febrero de 2018, ha recurrido a esta Superintendencia don IGNACIO RAMÍREZ VILLEGAS, presidente de la Asociación de Funcionarios de la Defensoría Penal Pública quien solicita se revise el cálculo del subsidio por incapacidad laboral de doña **CYNTIA DANIELA SANDOVAL VÁSQUEZ, RUN 15.703.407-3**, pagados por la COMPIN Región Metropolitana, correspondientes a las licencias médicas maternas, otorgadas a contar del 14 de mayo de 2015.

Que, la reclamación se basa en que en algunos meses considerados en el cálculo del subsidio la COMPIN no consideró la asignación de modernización de la Ley N°19.553.

Que, la Contraloría General de la República dictaminó, por ejemplo mediante el Ordinario N° 44.729, de 1999, que la asignación de modernización no se encuentra comprendida entre los estípidos que establece el artículo 10 del D.F.L. N° 44, de 1978, ya que se trata de un beneficio de carácter remuneratorio que se aplica mensualmente y solamente como modalidad de pago se entera en cuatro cuotas.

Que, en consecuencia, corresponde que la asignación de modernización de la Ley N° 19.553 se incluya en la base de cálculo de los subsidios por incapacidad laboral de los trabajadores del sector público, en la parte proporcional que corresponda al mes o meses que deben incluirse para efectos del cálculo del beneficio.

Que, por tanto, en todos los casos en que la asignación de modernización no haya sido considerada inicialmente para el cálculo del beneficio, porque a la fecha de informarse la licencia médica respectiva, aún no se pagaba dicho beneficio, posteriormente al pagarse tal asignación y efectuarse las cotizaciones, se deberá solicitar la reliquidación del subsidio por incapacidad laboral a la entidad previsional que corresponda, la que deberá realizarlo.

Que, conforme al inciso primero del artículo 8°, del D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la base de cálculo para la determinación del monto de los subsidios será una cantidad equivalente al promedio de la remuneración mensual neta, del subsidio o de ambos, que se hayan devengado en los tres meses calendario más próximos al mes en que se inicia la licencia.

Que, efectuado el cálculo de la licencia médica prenatal N° 3-0041377970-7, otorgada a contar del 14 de mayo de 2015, de acuerdo con el inciso primero del citado D.F.L. N° 44, este Organismo Fiscalizador ha determinado con las remuneraciones imponibles corregidas para los meses de febrero marzo y abril de 2015, de \$897.995, cada mes, que descontadas las cotizaciones para pensión y salud y, el total neto dividido por 90 días, resulta un

nuevo subsidio diario de \$24.212,95, monto que difiere con el determinado por la COMPIN Región Metropolitana.

Que, conforme al inciso segundo del citado artículo 8° del D.F.L. N° 44, el cual señala que el monto diario de los subsidios correspondientes, entre otros beneficios, a las licencias prenatal, prórroga de prenatal y postnatal, no podrá exceder del equivalente a las remuneraciones mensuales netas, subsidio o ambos, devengados por las trabajadoras dependientes en los tres meses anteriores más próximos al séptimo mes calendario que precede al del inicio de la licencia, dividido por noventa, aumentado en un 100% de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, en el período comprendido por los siete meses anteriores al mes precedente al del inicio de la licencia, e incrementado en un 10%. Los referidos tres meses deberán estar comprendidos dentro de los seis meses inmediatamente anteriores al séptimo mes calendario que precede al mes de inicio de la licencia médica.

Que, de acuerdo con lo anterior, esta Superintendencia ha determinado con las remuneraciones imponibles de los meses de julio, agosto y septiembre de 2014, por \$867.573, \$871.724 y \$871.724 respectivamente, que descontadas las cotizaciones para pensión y salud y, el total neto dividido por noventa días, aumentado en un 100% de la variación del I.P.C. e incrementado en un 10%, resulta un nuevo subsidio diario de \$26.486,67, monto que difiere con el determinado por la COMPIN Región Metropolitana.

Que, efectuado los dos cálculos descritos precedentemente, de acuerdo a la normativa del citado D.F.L. N°44, se debe pagar como subsidio diario por la licencia médica prenatal el monto que haya resultado menor, es decir, \$24.212,95.

Que, igual monto diario de \$24.212,95, se debe pagar por la licencia médica postnatal y por el permiso postnatal parental.

**Resuelvo:**

Instruyese a la COMPIN Región Metropolitana reliquidar los subsidios por incapacidad laboral correspondientes a las licencias médicas prenatal N° 3-0041377970-7, postnatal N° 3-4804466-1 y por el permiso postnatal parental, otorgadas a doña CYNTHIA DANIELA SANDOVAL VÁSQUEZ, a contar del 14 de mayo de 2015.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE



**CRISTIAN LLANOS RIVAS**  
**INTENDENTE DE BENEFICIOS SOCIALES(S)**

**DISTRIBUCIÓN:**

SR.PRESIDENTE COMPIN REGIÓN METROPOLITANA

**CON COPIA:**

SR.IGNACIO RAMÍREZ VILLEGAS,(AVDA. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS N° 1583, PISO 6 °, SANTIAGO  
UNIDAD DE GESTIÓN DE CORRESPONDENCIA (Resolución04)